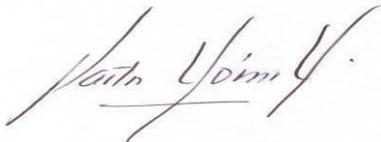


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este no radicó memorial. Sírvase proveer.

Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio: 23 de mayo de 2023.
términos para subsanar: 24 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2023.

Manizales, 1 de junio de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio No.461

Radicado No. 2023-00131

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada por el señor JOSÉ OCTAVIO GUTIERREZ AGUDELO, en contra del señor JHOANA RIOS PALACIO.

En el aludido auto, se inadmitió la demanda por cuanto:

- No se procedió conforme lo ordenó el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- No se agostó requisito de procedibilidad, por tratarse sobre controversias sobre alimentos (artículo 69), conforme se ordena en la ley 2220 de 2022.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el acto procesal siguiente será el de rechazo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90, inciso 4 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada por el señor JOSÉ OCTAVIO GUTIERREZ AGUDELO, en contra del señor JHOANA RIOS PALACIO, por las razones expuestas.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA